

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/32/2018

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-297/2017, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, el ocho de febrero de dos mil dieciocho.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convocatoria: Convocatoria para quienes aspiran a ocupar un cargo de Vocal en las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

Lineamientos: Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Designación de Vocales Municipales

En sesión extraordinaria del uno de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/190/2017, designó a los Vocales Municipales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018, entre ellos, a los de la Junta Municipal número 122, con sede en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

2. Interposición del Medio de Impugnación

El cuatro de noviembre de dos mil diecisiete, María del Carmen Hernández Ortuño presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local en contra del Acuerdo mencionado en el antecedente 1, mismo que fue radicado en el TEEM con el número de expediente JDCL/105/2017.

3. Sentencia del TEEM

El siete de diciembre de dos mil diecisiete, el TEEM dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local referido, en la que determinó confirmar en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo IEEM/CG/190/2017.

4. Impugnación de la sentencia del TEEM

El once de diciembre de dos mil diecisiete, María del Carmen Hernández Ortuño presentó ante el TEEM, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la sentencia dictada en el antecedente previo.

5. Sentencia de la Sala Regional

El veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, la Sala Regional dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-297/2017,

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/32/2018

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-297/2017, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, el ocho de febrero de dos mil dieciocho.

que, en su Considerando SÉPTIMO, “Efectos de la Sentencia” en la parte conducente y sus Resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, determinó revocar la resolución del TEEM dictada en el expediente JDCL/105/2017 y ordenó a este Consejo General emitir, a partir de la nueva calificación global asignada a la actora, un acuerdo en el cual determine que los ciudadanos que ocuparán los cargos de Vocal Ejecutivo y de Organización serán María del Carmen Hernández Ortuño y Miguel Ángel Castrejón Pérez.

6. Notificación de la Sentencia

Mediante oficio número TEPJF-ST-SGA-OA-1732/2017, recibido a las diecisiete horas con treinta y nueve minutos del veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, la Sala Regional notificó al IEEM, la resolución mencionada en el antecedente previo.

7. Cumplimiento de Sentencia

En sesión especial celebrada el cinco de enero de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/01/2018, por el que se dio cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-297/2017, emitida por la Sala Regional.

8. Interposición de los Recursos de reconsideración

El ocho de enero de la presente anualidad, en contra de la resolución y del Acuerdo referidos en el Antecedente 5 y 7 respectivamente, Miguel Ángel Castrejón Pérez y María Dolores Fernández Pilar interpusieron Recursos de Reconsideración, los cuales fueron tramitados y sustanciados por la Sala Superior con los números de expediente SUP-REC-4/2018, SUP-REC-5/2018, SUP-REC-13/2018 y SUP-REC-14/2018.

9. Sentencia de la Sala Superior

El treinta y uno de enero del año en curso, la Sala Superior acumuló y dictó sentencia en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-4/2018, SUP-REC-5/2018, SUP-REC-13/2018 y SUP-REC-14/2018, en la que determinó revocar la ejecutoria y el Acuerdo referidos en los Antecedentes 5 y 7, respectivamente.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/32/2018

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-297/2017, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, el ocho de febrero de dos mil dieciocho.

10. Notificación a la Sala Regional

El uno de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio SGA-OA-312/2018, se remitió a la Sala Regional la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-4/018.

11. Sentencia de la Sala Regional, en cumplimiento a la resolución emitida en el Recurso de Reconsideración

El ocho de febrero de la presente anualidad, la Sala Regional dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-297/2017, cuyo Considerando Octavo, en su parte conducente, determina lo siguiente:

“Así, tomando en cuenta el principio de relatividad de la sentencia, es decir, que el dictado de ésta solo puede beneficiar a la promovente, se ordena al Consejo General del citado instituto, que lleve a cabo la asignación de la calificación final de la actora, sin tomar en cuenta el rubro relativo a la entrevista que ha sido declarado nulo y, en términos proporcionales, asigne una calificación tomando en cuenta únicamente los rubros relativos a los antecedentes académicos (30%); antecedentes laborales (15%); examen de conocimientos electorales (20%); evaluación sicométrica (20%), obteniendo la media aritmética de estas calificaciones atendiendo a que no debe tomarse en cuenta lo relativo a la entrevista (15%). Es decir, que la calificación global asignada a la actora, se pondere a partir del 85% de la calificación total y no del 100%.

Con lo anterior, la actora deberá alcanzar una puntuación de 84.04 y ocupar el cargo de vocal ejecutiva del consejo municipal en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, al ser su calificación mayor a la de los actuales vocales municipales en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

*Por tanto, el Consejo General del aludido instituto deberá emitir, a partir de la nueva calificación global asignada a la actora, un acuerdo en el cual determine que los ciudadanos que ocuparán los cargos de vocal ejecutivo y de organización serán la ciudadana **María del Carmen Hernández Ortuño** y el ciudadano **Miguel Ángel Castrejón Pérez**, respectivamente, cumpliendo, con ello, lo relativo al principio de paridad de género, tal y como se encuentra reconocido en los lineamientos y en la convocatoria, lo cual deberá suceder dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia, e informar a esta Sala Regional de ello, dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra.*

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/32/2018

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-297/2017, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, el ocho de febrero de dos mil dieciocho.

Asimismo, se ordena al Consejo General del citado instituto que por lo que respecta a María Dolores Fernández Pilar, quien actualmente ocupa el cargo de vocal de organización, integre en primer lugar la lista de reserva de vocales municipales por Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

Por otra parte, a fin de no afectar el funcionamiento del órgano municipal, los ciudadanos ya designados como vocales deberán permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta el momento en el cual se lleve a cabo la nueva asignación de calificación a la actora y la nueva designación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sin que esta circunstancia afecte la validez de las actuaciones que llevaron a cabo los vocales municipales en Valle de Chalco Solidaridad, de la citada entidad federativa, previamente seleccionados y designados para ocupar el cargo.

Similar criterio fue adoptado por esta Sala Regional al resolver el expediente ST-JDC-298/2017.”

Del mismo modo, los Resolutivos de la sentencia en cuestión, refieren lo siguiente:

*“**PRIMERO.** Se **revoca** la resolución del Tribunal Electoral del Estado de México dictada en el expediente JDCL/105/2017, en los términos precisados en el considerando séptimo de la presente determinación.*

***SEGUNDO.** Se considera fundado el reclamo de la actora en la instancia local y se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México proceder en los términos precisados en el apartado de efectos de la sentencia.”*

12. Notificación de la Sentencia de la Sala Regional

Mediante oficio número TEPJF-ST-SGA-OA-142/2018, recibido a las dieciséis horas con dos minutos del ocho de febrero de dos mil dieciocho, la Sala Regional notificó al IEEM, la resolución mencionada en el antecedente previo.

13. Oficio de la UTAPE

El nueve de febrero de la presente anualidad, la UTAPE mediante oficio IEEM/UTAPE/0088/2018, remitió a la Secretaría Ejecutiva la propuesta de sustitución del puesto de vocal municipal y la lista de calificaciones del municipio 122 de Valle de Chalco Solidaridad, así como las fichas técnicas de María del Carmen Hernández Ortuño y Miguel Ángel Castrejón Pérez, a fin de que se sometiera a la consideración de este Consejo General.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/32/2018

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-297/2017, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, el ocho de febrero de dos mil dieciocho.

Del mismo modo, informó que el siete del mismo mes y año María Dolores Fernández Pilar presentó su renuncia formal al cargo de Vocal de Organización de la Junta señalada.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional, dado que es responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 175, del CEEM.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base VI, párrafo primero, dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución Federal y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la misma.

Conforme a lo previsto por el artículo 99, párrafo primero, el Tribunal Electoral, será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Federal, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

De igual forma, el párrafo segundo del aludido precepto, menciona que para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/32/2018

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-297/2017, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, el ocho de febrero de dos mil dieciocho.

Por su parte, el párrafo cuarto, fracción V, del artículo en cita, prevé que al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la Constitución Federal y según lo disponga la ley, sobre las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen la Constitución Federal y las leyes; así como el de integrar autoridades electorales, conforme lo previsto en el artículo 79, párrafo segundo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CEEM

De conformidad con el artículo 185, fracciones VI y VIII, es atribución de este Órgano Superior de Dirección, designar para la elección de miembros de Ayuntamientos a los vocales de las Juntas Municipales y acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM.

El artículo 214, fracción I, señala que, en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una Junta Municipal.

Como lo dispone el artículo 215, las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada Proceso Electoral Ordinario correspondiente a las elecciones de Ayuntamientos, por un Vocal Ejecutivo y un Vocal de Organización Electoral.

III. MOTIVACIÓN:

La resolución emitida por la Sala Regional el ocho de febrero del año en curso, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-297/2017, ordenó a este Consejo General llevar a cabo la asignación de la calificación final de María del Carmen Hernández Ortuño, sin considerar el rubro relativo a la entrevista y asignarle una calificación tomando en cuenta únicamente los rubros relativos a los antecedentes académicos (30%); antecedentes laborales (15%); examen de conocimientos electorales (20%); evaluación sicométrica (20%), y con ello obtener la media aritmética de estas calificaciones atendiendo a que no debe tomarse en cuenta lo relativo a la entrevista (15%). Es

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/32/2018

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-297/2017, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, el ocho de febrero de dos mil dieciocho.

decir, que la calificación global asignada a la actora, se pondere a partir del 85% de la calificación total y no del 100%.

En esa inteligencia, este Órgano Superior de Dirección advierte que María del Carmen Hernández Ortuño, obtiene una puntuación de 84.04 –como se expone en la propia sentencia–, de tal suerte que debe ocupar el cargo de Vocal Ejecutiva de la Junta Municipal 122 con sede en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, al ser su calificación mayor a la de los actuales vocales municipales en ese municipio, asimismo, Miguel Ángel Castrejón Pérez será quien ocupe el cargo de Vocal de Organización Electoral, debido a la nueva calificación global asignada a la referida ciudadana, cumpliéndose con ello lo relativo a la paridad de género, tal y como se encuentra reconocido en los Lineamientos y en la Convocatoria, lo cual debe acatarse dentro de los diez días posteriores a su notificación.

Con relación a la incorporación de María Dolores Fernández Pilar a la lista de reserva, es importante referir que dicha ciudadana presentó su renuncia al cargo de Vocal de Organización Electoral en fecha siete de febrero del año en curso, previo a la emisión de la sentencia referida.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Derivado del cumplimiento de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificada con la clave ST-JDC-297/2017, emitida el ocho de febrero de dos mil dieciocho; se asigna a María del Carmen Hernández Ortuño la calificación final de 84.04 puntos, por lo tanto se le designa como Vocal Ejecutiva y a Miguel Ángel Castrejón Pérez como Vocal de Organización Electoral, ambos, de la Junta Municipal número 122, con sede en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

SEGUNDO.- El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán los nombramientos a la Vocal y al Vocal que se designan por este Acuerdo, quienes quedan vinculados al régimen de responsabilidades

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/32/2018

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-297/2017, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, el ocho de febrero de dos mil dieciocho.

administrativas de los servidores públicos y en su momento rendirán la protesta de ley.

- TERCERO.-** Las designaciones referidas en el Punto Primero, surtirán efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.
- CUARTO.-** La Vocal y el Vocal designados mediante el presente Acuerdo, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada por este Consejo General.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento de la UTAPE la aprobación del presente Instrumento, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique con el mismo, a la Vocal y al Vocal que se designan por este Consejo General.
- SEXTO.-** Infórmese a la DA la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos administrativos a los que haya lugar.
- SÉPTIMO.-** Comuníquese a la Sala Regional, el cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-297/2017, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo. Asimismo, hágase de su conocimiento la renuncia de María Dolores Fernández Pilar al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal número 122, con sede en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEEM.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “*Gaceta del Gobierno*”, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/32/2018

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-297/2017, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, el ocho de febrero de dos mil dieciocho.

IEEM, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el quince de febrero de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEM.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL